

**“No se han aplicado programas o actuaciones específicas de atención, ni se han llevado a cabo acciones de colaboración con asociaciones u otras entidades”**

A pesar de esta situación que recurrentemente presenta nuevos y graves casos, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales nos confirma en su respuesta que “dentro del ámbito competencial de esta Consejería no se han aplicado programas o actuaciones específicas de atención, ni se han llevado a cabo acciones de colaboración con asociaciones u otras entidades, dirigidos a atender a las personas presas en el extranjero”.

Nos encontramos, pues, ante un colectivo de personas, no especialmente numeroso (no más de 300 casos), que padecen las condiciones añadidas de severas amenazas a sus derechos más fundamentales. Por ello nos hemos dirigido mediante una [resolución](#) a las Consejerías competentes para pedir:

**Recordatorio de los preceptos normativos señalados en el texto, en particular la previsión recogida en el artículo 5 de la Ley 40/2006 de estatuto de la ciudadanía española en el exterior que prevé la colaboración y participación de las Comunidades Autónomas para fijar las ayudas a personas presas con graves necesidades.**

**Recomendación, a la Consejería de Presidencia y Administración Local a fin de que, en sus funciones de superior coordinación, junto con la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la Consejería de Justicia e Interior, promueva la definición de un programa de ayudas y asistencia para personas privadas de libertad en el extranjero bajo situaciones de grave riesgo.**

**Sugerencia, para que las Consejerías citadas evalúen las oportunidades de contar con la participación del movimiento asociativo y las iniciativas ciudadanas con experiencia en el sector para el estudio de las carencias singulares de la población andaluza afectada y el diseño de las medidas de apoyo adecuadas a sus necesidades.**

La Consejería de Presidencia anunció que estaría abierta, dentro de su marco de posibilidades y competencias, a explorar algunos escenarios en los que intensificar la labor de atención a estas personas en situación de extrema necesidad en el extranjero.



**Capítulo 1.7.2.2 Justicia, Prisiones, Extranjería y Política Interior IAC 2016**

**[Ver queja 16/0460 en web dPA](#)**

## **Demandamos la regulación de los aparatos de propulsión eléctrica que se utilizan en el espacio peatonal**



**C**omo todos conocemos, mientras en distintos foros, web oficiales y agendas públicas se viene apostando, al menos formalmente, por la creación y ampliación de espacios peatonales accesibles en coherencia con un nuevo modelo de ciudad más sostenible, amigable y cercano a las necesidades de la población, se está produciendo, al mismo tiempo, una imparable ocupación, cuando no una mera usurpación, del espacio público peatonal por diferentes causas.

En este contexto, estamos verificando que, cada vez con más frecuencia, sobre este espacio peatonal están apareciendo nuevos riesgos para las personas que transitan por él, como son los derivados de la incorporación de “medios de transporte” de uso individual.

Así las cosas, es difícil entender la permisividad con que, sin una regularización que garantice el respeto de los derechos e intereses legítimos de las personas que transitan por los distintos viarios peatonales, se admite el uso de estos medios o aparatos motorizados de transporte de personas que no están sometidos a regulación alguna en la normativa estatal o autonómica. El Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre), en su art. 121 establece que «Los que utilicen monopatinos, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos».

**“A fecha de hoy la circulación de estos medios de transporte por el espacio peatonal no está autorizada en base a la normativa actual, salvo para las personas con movilidad reducida. Creemos que es urgente su regulación”**

En este contexto llama la atención que, cuando accedemos a una de las páginas web donde se anuncian algunos de estos medios de desplazamiento, podemos leer, en el apartado de “Preguntas Generales”, cuando se plantea a qué velocidad puede viajar, que tienen tres llaves diferentes entre las que pueden elegir los viajeros dependiendo del ambiente en el que van a desplazarse y del nivel de experiencia, que van desde los 9,60 km/h hasta los 20 km/h. Por tanto, son velocidades superiores a las que utilizan los peatones en sus desplazamientos.

A la vista de ello y de los riesgos que pueden conllevar el uso de estos aparatos, tanto para los usuarios como para las personas que se desplazan por el mismo, abrimos de oficio la queja 16/0999 dirigida tanto a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) como a la Defensoría del Pueblo de las Cortes Generales. A esta última le trasladamos la oportunidad de que propusiera que se aprobara una reglamentación estatal sobre la utilización de estos medios de transporte.

Según se desprende de la información facilitada por la Dirección General de Tráfico, la circulación de estos aparatos no tiene encaje en los supuestos que sí permiten circular por estos espacios, siempre y cuando su velocidad no supere a la del peatón (la excepción se refiere a personas con movilidad reducida que utilicen estos medios). Ahora bien, según la Defensoría del Pueblo de las Cortes Generales, *“ello no impide que se estén estudiando las modificaciones que podrían introducirse en la normativa citada, para aprovechar cuanto ofrezca de positivo este medio de locomoción, tratando de que su incorporación a la circulación urbana pueda llevarse a cabo en las mejores condiciones posibles de seguridad”*.

Asimismo, la FAMP nos informó que el Grupo de Expertos de la Dirección General de Tráfico, en el que había colaborado la Federación Española de Municipios y Provincias, había estudiado el escrito con la finalidad de plantear propuestas de modificación legal.

A fecha de hoy la circulación de estos medios de transporte por el espacio peatonal no está autorizada en base a la normativa actual, salvo para las personas con movilidad reducida. Creemos que es urgente su regulación.



**Capítulo 1.12.2.3.1.1 Urbanismo, Obras Públicas y Transportes IAC 2016**

**[Ver queja 16/0999 en web dPA](#)**

## El derecho a un domicilio libre de ruidos marca la agenda de la XXXI Jornada de Coordinación de Defensores del Pueblo

En septiembre de 2016 se celebraron las [XXXI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo](#). Este encuentro estuvo centrado en la reflexión y debate en torno a la necesidad de articular un sistema garantista que permita tutelar, de una manera eficaz y eficiente, el derecho de la ciudadanía a un domicilio libre de ruidos, sin emisiones acústicas contaminantes que superen los límites máximos recogidos en las normas.

El nuevo Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, haciéndose eco de una jurisprudencia muy consolidada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y nuestro Tribunal Supremo, reconoce en el art. 5, de manera expresa, como un derecho de la ciudadanía el disfrute de un «domicilio libre de ruido u otras inmi-

